

COMITÉ TERRITORIAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

D. Francisco José TORTOSA BUENDÍA - Presidente
D. Luis LÓPEZ RUBIO - Vocal
D. María Jesús SEGARRA MONZÓ - Secretaria

ACTA NÚMERO 2526/33

En Valencia, siendo las 17:00 del día 13 de Mayo de 2026, se reúne el COMITÉ DE COMPETICIÓN Y DISCIPLINA DEPORTIVA DE LA F.Bm.C.V.; sita en Calle Teruel, 15 - 4; 46008 - Valencia, con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer los posibles incidentes habidos en los respectivos encuentros y sobre asuntos que a continuación se detallan, tomando por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. ACTA ANTERIOR

Leída el Acta anterior, se aprueba por unanimidad, estando conformes todos sus miembros en el contenido de la misma. Además, se estudian las actas de los partidos de competición oficial que han llegado a la Federación Valenciana de Balonmano entre la reunión anterior y la presente y se aprueban los resultados de las mismas excepto que se establezca lo contrario en esta acta o en subsiguientes.

2. SENIOR TERRITORIAL FEMENINO (JORNADA 10)

- HANDBOL SANT JOAN - C.BM. LLIRIA

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LLIRIA, con MULTA DE TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS EUROS (386 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, Este partido no se disputó debido a que el club visitante (C.BM.LLIRIA) manifestó que no podrá acudir a jugar el mismo el día antes del encuentro y sin que acreditase causa que justificara dicha ausencia.

A la vista de los hechos antes citados, este Comité ACUERDA dar como vencedor del encuentro al club HANDBOL SANT JOAN, por el resultado de 10-0 y sanción administrativa por importe de 50,00 € y 336,00 € como resultado de multiplicar los 210 kilómetros de distancia por 1,60 céntimos (acuerdo establecido por la Asamblea) conforme al artículo 143 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el artículo 50 b) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al partido.

Sancionar al Club CLUB BALONMANO LLIRIA, con PÉRDIDA DE PARTIDO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.b del Rgto. de Régimen Disciplinario, Este partido no se disputó debido a que el club visitante (C.BM.LLIRIA) manifestó que no podrá acudir a jugar el mismo el día antes del encuentro y sin que acreditase causa que justificara dicha ausencia.

A la vista de los hechos antes citados, este Comité ACUERDA dar como vencedor del encuentro al club HANDBOL SANT JOAN, por el resultado de 10-0 y sanción administrativa por importe de 50,00 € y 336,00 € como resultado de multiplicar los 210 kilómetros de distancia por 1,60 céntimos (acuerdo establecido por la Asamblea) conforme al artículo 143 del Reglamento de Partidos y Competiciones en relación con el artículo 50 b) del Reglamento de Régimen Disciplinario, por incomparecencia injustificada al partido.

3. JUVENIL MASCULINO (JORNADA 2)

- BM. THADER - EON ACADEMIA BALONMANO HORADADA



A C C - 1 3 0 5 2 0 2 6 - 2 1 5 3 0 5

Sancionar al Club CLUB BALONMANO EON ALICANTE, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.F del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A u OFICIAL DE EQUIPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria

4. CADETE MASCULINO (JORNADA 10)

· CBM. ALGEMESI B - JOHEMARA SERVICIOS VINAROS

Sancionar al Club CLUB BALONMANO VINAROS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar ENTRENADOR/A en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria

5. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 10)

· HANDBOL ALZIRA - C.BM ALGIROS

Sancionar al Club CLUB BALONMANO ALGIROS, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, por el comportamiento insultante por parte de un espectador, que tuvo que ser desalojado de las instalaciones. Se apercibe de que, si se producen hechos similares, se aplicarán el resto de sanciones que puedan corresponder, tanto económicas como el cierre del campo o la disputa de partidos a puerta cerrada

6. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 7)

· CBM. ALGEMESI C - LLORENS ELECFER BM. BUÑOL

Sancionar al Club CLUB BALONMANO MORERA ALGEMESI, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 56.E del Rgto. de Régimen Disciplinario, por no presentar DELEGADO/A DE CAMPO en este encuentro, advirtiéndole que en caso de reincidencia se le aplicará la sanción económica reglamentaria

7. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 2)

· ATTICGO BM. PROMESAS ELCHE - C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA A

Sancionar al JUGADOR/A ENRIQUE RUIZ ROMERO del equipo C.BM. MARE NOSTRUM TORREVIEJA A, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar al árbitro, en los términos que resultan del anexo al acta

8. INFANTIL MASCULINO (JORNADA 1)

· TORRELLANO HC TORREBANDA NEGRO - C.D. GARBI DENIA (014)

Sancionar al JUGADOR/A ERIC SARCH FERRER del equipo C.D. GARBI DENIA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, por insultar al árbitro del encuentro



9. OTRAS SANCIONES

- ARBITRO SERGIO BENITO HERNANDEZ

Sancionar al ARBITRO SERGIO BENITO HERNANDEZ, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, tras indicación del CTA, por incumplir una norma interna del Comité Territorial de Árbitros, en relación con el artículo 68.B del RRD, por rechazar una designación arbitral , sin que conste justificada la misma en plazo..

- ARBITRO ANTONIO PINILLA ARANDA

Sancionar al ARBITRO ANTONIO PINILLA ARANDA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, tras indicación del CTA, por incumplir una norma interna del Comité Territorial de Árbitros, en relación con el artículo 68.B del RRD, por rechazar una designación arbitral , sin que conste justificada la misma en plazo..

- ARBITRO JOSE LUIS PEREZ CANO

Sancionar al ARBITRO JOSE LUIS PEREZ CANO, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, tras indicación del CTA, por incumplir una norma interna del Comité Territorial de Árbitros, en relación con el artículo 68.B del RRD, por rechazar una designación arbitral , sin que conste justificada la misma en plazo..

- ARBITRO ANDRES MARCO ESCRIVA

Sancionar al ARBITRO ANDRES MARCO ESCRIVA, con APERCIBIMIENTO, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 43.A del Rgto. de Régimen Disciplinario, tras indicación del CTA, por incumplir una norma interna del Comité Territorial de Árbitros, en relación con el artículo 68.B del RRD, por rechazar una designación arbitral , sin que conste justificada la misma en plazo..

10. OTROS ACUERDOS

• CLUB "CLUB BALONMANO MORVEDRE | CLUB DEPORTIVO ORRIOLS MARNI"

Por la presente se da traslado de la Resolución SJC 8 25-26 sobre solicitud de derechos de formación:

“DESESTIMAR la solicitud formulada por C.BM.MORVEDRE frente a C.D.ORRIOLS MARNI sobre el pago de compensación por los derechos de formación de la jugadora DOÑA MARIA PRATS IBORRA al NO reunir los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones.”

• CLUB "HANDBOL MISLATA S.C. | CLUB BALONMANO LLIRIA"

Por la presente se da traslado de la Resolución SJC 9 y 10 25-26 sobre solicitud de derechos de formación:



“DESESTIMAR la solicitud formulada por **C.H.MISLATA SC** frente a **C.BM.LLIRIA** sobre el pago de compensación por los derechos de formación de las jugadoras **DOÑA MAGDALENA LÓPEZ BINEK y DOÑA BERTA MIR MIHURA** al **NO** reunir los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones.”

• **CLUB "CLUB BALONMANO ELCHE | CLUB BALONMANO MORVEDRE"**

Por la presente se da traslado de la Resolución SJC 11 y 12 25-26 sobre solicitud de derechos de formación:

“ESTIMAR la solicitud formulada por **C.BM.MORVEDRE** sobre el pago de la compensación que tiene derecho a percibir de **C.BM. ELCHE** por los derechos de formación de las jugadoras **DOÑA LAURA FERRER CAROT y DOÑA CRISTINA IOANA TANCHI MICULAICIUC** al reunir los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones, cifrando los derechos de formación en la cantidad conjunta de **MIL OCHENTA EUROS (1.080,00 €)**, en aplicación de la fórmula de compensación establecida en el artículo 78 del Reglamento de Partidos y Competiciones.

Solicitar al Comité de Competición que reclame formalmente a C.BM. ELCHE el pago de MIL OCHENTA EUROS (1.080,00 €) que está obligado a abonar a C.BM.MORVEDRE por los derechos de formación de las jugadoras DOÑA LAURA FERRER CAROT y DOÑA CRISTINA IOANA TANCHI MICULAICIUC, conforme al artículo 213 del Reglamento de Partidos y Competiciones y que deberá realizarse en el plazo de DIEZ días hábiles a contar desde la notificación de tal requerimiento, pudiendo ser abonado directamente al club beneficiario o a través de la FBMCV.”

• **CLUB "HANDBOL MISLATA S.C. | CLUB BALONMANO JAIME I DE VALENCIA"**

Por la presente se da traslado de la Resolución SJC 13 25-26 sobre solicitud de derechos de formación:

“DESESTIMAR la solicitud formulada por **C.H.MISLATA SC** frente a **C.BM.JAIME I** sobre el pago de compensación por los derechos de formación de la jugadora **DOÑA EMMA LLOPIS CORDOVA** al **NO** reunir los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Reglamento de Partidos y Competiciones.”

11. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

Las sanciones impuestas en las resoluciones dictadas en la presente ACTA son inmediatamente ejecutivas desde el momento de su notificación, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución de no entenderse lo contrario por el órgano competente, según establece el párrafo primero del artículo 108 del Reglamento de Régimen Disciplinario.

El importe de las sanciones económicas impuesta en la presente ACTA a las personas o entidades indicadas, deberá ser abonado en un PLAZO IMPRORRROGABLE DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las resoluciones correspondientes, según establece el párrafo 3º del artículo 53 del Reglamento de Régimen Disciplinario, mediante plataforma TPV a través de MiSquad, transferencia bancaria o ingreso en metálico en la cuenta con nº de C.C.C.: ES42 - 2038 - 6555 - 52 - 6000044576, abierta en BANKIA, S.A., debiendo en estos dos últimos casos y a vuelta de correo, presentar el justificante del Banco en el que se indique el nombre del interesado o club que efectúa el depósito, así como el número del Acta, el punto de resolución y la



fecha de ésta.

12. RECURSOS

Contra las presentes resoluciones, se podrá interponer recurso ante el COMITÉ TERRITORIAL DE APELACIÓN, en el PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la notificación de las mismas, previo abono de CIEN EUROS (100,00 €), en concepto de tasa por la interposición del recurso, que se abonará mediante la remisión de un cheque unido al escrito recurso a nombre de la Federación de Balonmano de la Comunidad Valenciana o ingreso en metálico en la Secretaría de la misma. Todo ello según establece el artículo 109 del Reglamento de Régimen Disciplinario y en la forma prevista en el Art. 111 del mismo Reglamento.

Fdo.: Francisco TORTOSA BUENDÍA
Presidente

Fdo.: María Jesús SEGARRA MONZÓ
Secretaria

